

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, RAD: 50001311000120220022300.

notificacionjudicial@continentaljuridica.co <notificacionjudicial@continentaljuridica.co>

Mié 08/03/2023 16:31

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wgutierrez052@hotmail.com <wgutierrez052@hotmail.com>; sneidergg@gmail.com <sneidergg@gmail.com>; jcnojica.abg12@hotmail.com <jcnojica.abg12@hotmail.com>; dovajo46@hotmail.com <dovajo46@hotmail.com>; Karendgutierrezm@outlook.com <Karendgutierrezm@outlook.com>; germanggabogado@hotmail.com <germanggabogado@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (11 MB)

PODER UNION MARITAL DE HECHO 8-03-2023.pdf; RECURSO DE REPOSCION CONTA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA GERMAN 08-03-2023.pdf; ACUERDO PRIVADO FALLIDO RR.pdf; ANEXOS GERMAN GAARCIA.pdf; Notificación 2 de noviembre de 2022 rr.pdf; Capturas de pantalla correo notificación, traslado de la demanda RR.pdf; DEMANDA DE APERTURA DE LA SUCESIÓN RR.pdf; COPIA DEMANDA RENDICION CON CORREOS DE NOTIFICACION KAREN RR.pdf; EVIDENCIA NOTIFICACION, TRASLADO DE LA DEMANDA, CORREO APODERADO DEMANDANTE.docx; COPIAS NOTIFICACION AGOSTO 2022..pdf;

Señor.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Villavicencio -Meta.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RAD: 50001311000120220022300.

DEMANDANTE: DORIS VARON JOYA

DEMANDADO: KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ y OTROS

Respetado señor Juez:

GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad de Villavicencio, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número CC. 19.489.165 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 53441-D1 del Consejo superior de la judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, mayor de edad quien actúa en nombre propio y en calidad de hija del señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS** (Q.E.P.D), identificado con CC. 17.326.945, domiciliada residente en Bogotá, ante usted respetuosamente presento, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de la referencia.



Libre de virus.www.avg.com

Villavicencio, 08 de marzo de 2023.

Señor.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Villavicencio -Meta.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RAD: 50001311000120220022300.

DEMANDANTE: DORIS VARON JOYA

DEMANDADO: KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ y OTROS

Respetado señor Juez:

GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad de Villavicencio, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número CC. 19.489.165 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 53441-D1 del Consejo superior de la judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, mayor de edad quien actúa en nombre propio y en calidad de hija del señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS** (Q.E.P.D), identificado con CC. 17.326.945, domiciliada residente en Bogotá, ante usted respetuosamente presento, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de la referencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

1. OPORTUNIDAD.

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

2. PERSONERÍA.

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que aporte anexo a esta solicitud.

3. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL.

El día 28 de junio de 2022 se tiene la actuación de Radicación de Proceso **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL CON SU CONSECUENTE**

DISOLUCION Y LIQUIDACION, presentada **DORIS VARON JOYA** contra **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ** y otros.

La mencionada demanda fue inadmitida por primera vez mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, subsanada Supuestamente en debida forma por la parte demandante, hecho desconocido por la parte demandada teniendo en cuenta que de esta actuación no se corrió traslado a las demás partes e interviniente como lo ordena la ley 2213 de 2022, posteriormente el 10 de noviembre de 2022, según la página de la rama judicial se evidencia, Auto inadmite demanda por segunda vez, también se desconoce la subsanación pues no se corrió traslado de la actuación como lo ordena la norma vigente, El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representada el día 05 de Marzo de 2023, como se evidencia de manera reiterativa con la llegada de varios correos de notificación a la bandeja de la demandada. (anexo pantallazo de correos recibidos).

4. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

- I. Al momento de la presentación de la demanda no se cumplió con el **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, pues en este caso en particular materia de debate, se requería cumplir con ciertas exigencias formales, contemplados en el artículo 82 del CGP, para su presentación, pero especial atención a lo es los establecidos en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, toda vez que no se acreditó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial establecido en los artículos 35 y 40 de la misma normativa, teniendo en cuenta que Sobre el particular debe precisarse que, si bien el estado civil, conforme lo define el Decreto 1260 de 1970 «es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley», no es menos cierto que cuando se pretende la declaración de la unión marital, a fin de «originar un auténtico estado civil», y la consecuente declaratoria de la sociedad patrimonial, como sucede en este caso, es una discusión que trasciende de la esfera del «estado civil» para quedar intrínsecamente ligada a un componente económico, por tanto es requisito previo a acudir a la jurisdicción, y a fin de que las partes de forma voluntaria intenten llegar a un acuerdo o resolver el conflicto, agotar el presupuesto de la conciliación extraprocesal como lo exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001; motivo por el cual traigo a colación de manera expresa lo ordenado **“ARTÍCULO 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos”**; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

[...]

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

[...]

De lo anterior se puede concluir que es requerido para iniciar el proceso "Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, procedimiento evidenciado como no surtido dentro del escrito genitor, o los anexos trasladados a la parte demandada; además es evidente que la finalidad del proceso instaurado trasciende de la esfera del «estado civil» para quedar intrínsecamente ligada a un componente económico, por tanto es requisito previo a acudir a la jurisdicción, CSJ SCL STL5521_2021 de 2021.

Del mismo modo la honorable corte constitucional al hacer control a los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40, de la referida norma, la Corte Constitucional en la sentencia CC C-1191-2001, concluyó que «La conciliación prejudicial obligatoria como limitación del derecho a acceder a la justicia es constitucionalmente razonable». Para lo cual consideró que; "Los artículos acusados establecen la audiencia de conciliación como un procedimiento que debe agotarse antes de acudir a las jurisdicciones civil, contencioso administrativo (sic) y **de familia**"; La prejudicialidad de dicho mecanismo consiste en que la demanda presentada ante los jueces competentes es rechazada de plano,[2] si con anterioridad no se ha celebrado la audiencia de conciliación que hace posible, más no obligatoria, la solución anticipada del conflicto.

[...]

Varios son los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, a saber: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.

[...]

En conclusión, es claro que la institución de la conciliación en los términos en que ha sido regulada por la Ley 640 de 2001, busca finalidades legítimas e importantes desde el punto de vista constitucional. Su implantación en el sistema jurídico colombiano persigue la realización de objetivos claramente consagrados en la Constitución".

Por lo anterior mente expuesto la demanda presentada debió ser rechazada de plano por el incumpliendo de los requisitos formales como se sustentó de manera clara en el cuerpo de este recurso.

- II. Al momento de la radicación de la demanda existía **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, Como se ha venido afirmando en el escrito de la demanda, la pretendida unión marital de **DORIS VARON JOYA** y **ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ**

(Q.E.P.D), supuestamente inicio el 18 de septiembre de 1987, y termino el 12 junio de 2021, según versión de la parte demanda; en esa fecha termino su vínculo de convivencia, empezó a correr a partir de ese momento un año para adelantar las acciones pertinentes de declaración de la supuesta unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, según radicación de la página de la rama el 28 de junio de 2022, fecha que dista de la perentoria para la solicitud de declaratoria de sociedad patrimonial, habida cuenta que la fecha de fallecimiento del cujus es 12 de junio de 2021, lo que indica que la acción esta prescrita, si correspondiere derecho a solicitarla.

Para ese primer supuesto presentado por la demandante, es pertinente aclarar que el causante inicio de la relación de convivencia ininterrumpida con la señora **JENNY ALEJANDRA MENDEZ GAITÁN**, madre de **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, desde 20 febrero de 2000, hasta el momento de su fallecimiento, hecho que no fue relatado por la parte demandante en ninguno de sus partes de la demanda y según la ley 54 de 1990, artículo 8, ante la evidente separación de la señora **DORIS VARON JOYA**, con el causante debió realizar la presentación de la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL CON SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION**, hasta máximo, 20 febrero de 2001, fechas que están más que fenecidas para proceder la reclamación realizada por la demandante.

- III. INDEBIDA NOTIFICACION, según lo ordenado por el despacho en el Segundo auto que inadmitió la demanda, al apoderado judicial de la parte actora debe acreditar la remisión de la demanda con sus respectivos anexos junto con el auto admisorio y su subsanación a los demandados, hecho que no se cumplió de manera correcta, teniendo en que a la señorita **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, nunca le fue notificado lo ordenado por el despacho judicial a la demandante y sus apoderados, a la dirección electrónica de los aquí demandados, no obstante para demostrar el incumplimiento reiterativo, de lo ordenado, en los artículos tercero(3), artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022, sobre de trasladar la demanda y los anexos o cualquier documento que obre en el proceso, para garantizar el derecho a la contradicción ; el debido proceso, la igualdad procesal; Es claro que en el mensaje donde se notificó el auto admisorio de la demanda, (**dejando constancia de ser el primer correo recibido por la demandada, desde el inicio del proceso, mensaje enviado el día 05 de Marzo de 2023**), al revisar dicho mensaje se evidencia que no se cumplió con la norma para tal fin, pues se evidencia además no se incluyeron algunos archivos o la totalidad de las actuaciones realizadas desde la radicación de la demanda, como lo ordena la ley 2213, con la finalidad de garantizar el debido proceso, derecho a la contradicción, pues pertinente mencionar al momento de la contestación se desconoce el

libelo inicial, los dos autos que inadmitieron la demanda, con sus respectivas subsanaciones, y los anexos de los mismos; Además, también dentro de la demanda manifiestan bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de contacto de la demandada, negando que cursan paralelamente a este litigio, dos procesos judiciales con RADICADO: 50001315300220220024900, RAD. 500013110002-2022-00263-00, notificados a la señora **DORIS VARON JOYA**, como representante del menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, mediante correo certificado de Servientrega el 29 AGOSTO DE 2022 y 02 de noviembre de 2022 respectivamente al conjunto cerrado Saín Nicolás en la carrera 43 No. 20-52 y, Casa no.4, Villavicencio - meta., lugar de residencia de **DORIS VARON JOYA**, del menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES**, donde se trasladó la demanda y todos sus anexos, de manera física, demandas que fue contestadas por la hoy demandante con los mismos apoderados, internamente de estas demandas se evidencia los correos de notificación de la demanda **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, además de direcciones y teléfonos, se portan al cuerpo de este documento copias de las mencionadas demandas, con sus respectivas certificaciones de notificaciones, para probar con estos documentos que el extremo demandante ya conocía los datos de notificación, al momento de las inadmisiones de la demanda e incluso a la radicación de esta demanda; teniendo en cuenta que se llevó a cabo un intento de acuerdo privado fallido, fracasado por la inexistencia de una supuesta escritura de declaración de la unión marital de hecho, fechado de mayo de 2022, en ese intento fallido se realizaron reuniones con los herederos y apoderados, donde se cruzó la información, correos con los apoderados, quienes son los mismos para los demás procesos, es evidente el incumplimiento de lo ordenado por el juzgado en sus actuaciones, motivo por el cual es pertinente para la parte demandada conocer la manera como lograron acreditar la realización de traslado a **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, de lo ordenado por el auto de diez de noviembre de 2022, pues manifestar nuevamente bajo la gravedad del juramento, que desconocían los datos de notificación, direcciones y teléfonos es un flagrante vulneración del debido proceso, derecho de contradicción, la igualdad procesal, además solicito a su honorable despacho se tenga en cuenta; Como de manera sorpresiva en esta ocasión cuando se emite auto admisorio de la demanda, envían notificación al correo de la demandada, correos que supuestamente ellos no conocían, motivo por el cual debieron surtir otro tipo de notificación.

IV. PETICIONES.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por **DORIS VARON JOYA** y en consecuencia se rechace.

V. ANEXOS:

- Capturas de pantalla correo notificación, traslado de la demanda.
- Copia demanda Radicado 2022-00249-00.
- Copia demanda Radicado 2022-00263-00.
- Copia certificaciones de notificación del 29 de agosto de 2022.
- Copia Certificaciones de notificación del 02 noviembre de 2022.
- Copia acuerdo privado fallido de mayo 2022.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 144 # 145^a-03, Suba Bilbao Bogotá, mail: Karendgutierrem@outlook.com, teléfono de contacto 3138031658- 3102221468.

El **suscrito** las recibirá en la Calle 15 No. 38 – 40 Centro Comercial Llanocentro Oficina 2-03 de la ciudad de Villavicencio, con dirección de notificación judicial al email notificacionjudicial@continentaljuridica.co y teléfono de contacto 3214591448.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GERMAN GARCIA GARCIA.
CC 19489165 de Bogotá D.C.
T.P. No 53441-D1 del C.S.J

Señor

SEÑOR JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-REPARTO.

E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ.

Respetado Doctor(a):

GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad de Villavicencio, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número CC. 19.489.165 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 53441-D1 del Consejo superior de la judicatura, en ejercicio del mandato judicial confirió la señora **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, mayor de edad, en calidad de hija del causante, señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS** (Q.E.P.D), identificado con CC. 17.326.945, domiciliada residente en Bogotá, demando ante usted la apertura del proceso de sucesión, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS**, falleció en esta ciudad el día 12 junio de 2021, en la ciudad de Villavicencio, siendo este su último domicilio, asiento principal de sus negocios y fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. El causante, señor Gutiérrez Hernández Elías no contrajo matrimonio.
3. Procreo Cuatro hijos **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, Menor de edad y **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON** y **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ**, **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ**, mayores de edad.
4. La señorita **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ** me confirió poder para representarla.
5. El señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS** no otorgó testamento.
6. Los bienes sucesorales, que describiré adelante, están ubicados en el municipio de Villavicencio este municipio.
7. La señora **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ**, me otorgo poder para representarla en este proceso y realizar la inventarios y avalúos de bienes con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que adelante invocaré, le pido hacer estas.

DECLARACIONES

1). Que se declare abierto el proceso de sucesión del señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad donde tuvo su último domicilio.

2). La señorita, **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ**, residenciada en la ciudad de Bogotá y sus hermanos los señores **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, menor de edad, representado por su progenitora la señora **DORIS VARON JOYA**, **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON Y SNEIDER GUTIERREZ VARON**, mayores de edad y residentes en Villavicencio, como hijos, del de cujus tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

3). Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

4). Que se fije en la secretaría del juzgado y se publique el edicto emplazatorio (2).

5). Que se notifique a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

6). Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

7). Que se notifique Instituto Colombiano De Agricultura (I.C.A), en lo relacionado con la plataforma (SINIGAN), Sistema Nacional de Información e Identificación del Ganado Bovino, para conocer la existencia del hierro perteneciente al causante **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS**, como cantidades existente y registradas a la fecha de fallecimiento, registros de vacunación de los periodos 2020 y 2021 de los bovinos que existían a la fecha del fallecimiento.

8). Se cite y ordene la notificación del heredero **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, menor de edad, representado legalmente por su progenitora la señora, **DORIS VARON JOYA**, identificada con CC. 40.378.714 y se le requiera para que, al momento de hacerse parte en el proceso, aporte su registro civil de nacimiento para probar la calidad de heredero.

8). Se cite y ordene la notificación de los herederos, **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON**, identificado con CC. 1.121.827.725, **SNEIDER GUTIERREZ GONZALES CC. 1.121.827.725**. se les requiera para que, al momento de hacerse parte en el proceso, aporte su registro civil de nacimiento para probar la calidad de herederos.

9). Le solicito, señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado de la señora **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ**, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

BIENES

Presento a usted la relación de bienes que sigue, los que integran la masa global hereditaria, indicando los bienes propios y los gananciales, con las fechas y modos de adquisición.

Bienes del causante:

A. INMUEBLES:

PRIMERA PARTIDA: Lote de terreno con extensión aproximada de 877.20 metros cuadrados, ubicado la vereda caños negros de Villavicencio, identificado con CODIGO CATASTRAL: **50001000200020228000**, matricula inmobiliaria 230-80646, escritura 3484 del 08-07-2017 notaria segunda de Villavicencio, compra de derechos de cuota del 28,014%.

TRADICIÓN: Este predio los adquirió el causante por compra que le hiciera a la señora **GUTIERREZ HERNANDEZ ALICIA** CC 40.386.305, mediante escritura 3484 del 08-07-2017, compraventa derechos de cuota del 28.014%, de la notaría segunda de Villavicencio.

AVALUO:\$151.000.000.

SEGUNDA PARTIDA: Predio rural denominado **FINCA LA MILAGROSA** con área de 80 Hectáreas, ubicada en la vereda las Mercedes municipio de Villavicencio departamento del Meta, identificada con Matricula Inmobiliaria 230-139527, código catastral 50001000400030409000, con área de 80 hectáreas.

TRADICIÓN: Este predio los adquirió el causante por compra que le hiciera a las señoras **ABADIA SANCHEZ MARIA CONSUELO** CC 20951070, **SANCHEZ DE ABADIA PAULINA** CC 20237828, mediante escritura 2026 del 28-09-2005 notaria 43 de Bogotá, compraventa.

AVALUO:\$1.716.387.000.

TERCERA PARTIDA: Lote de 28 hectáreas, localizado en la vereda las Mercedes municipio de Acacias de departamento del Meta, identificado con código catastral 50001000400030405000, matricula inmobiliaria 230-11449.

TRADICION: Este predio lo adquirió el causante mediante compraventa a FIDUCIARIA HELM TRUST S.A., con escritura 149 del 20-01-2006 notaria 3 de Villavicencio.

AVALUO:\$ 545.184.000.

Bienes sociales:

PRIMERA PARTIDA: El 50% del Inmueble ubicado en el conjunto cerrado **SAINT NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, carrera 43 No. 20-52 casa 4 de la ciudad de Villavicencio, identificado con código Catastral 500010104000008460804800000163, matricula inmobiliaria 230-120147.

TRADICION: Este predio lo adquirió el causante por escritura 2383 del 16-05-2007 notaria segunda de Villavicencio, mediante compraventa a **CÁRDENAS JUAN DE JESÚS** CC. 79.396.756, **FRANCO ROJAS DORA** CC. 52.075.970.

AVALUO:\$ 290.088.000.

NO OBSTANTE, A ESTA RELACION DE BIENES, CONSERVAMOS EL DERECHO DE PRESENTAR LA RELACIÓN DE NUEVOS BIENES SI LLEGASEN A PARECER EN EL CURSO DEL PROCESO E INCLUSO EN LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

PASIVOS.

El pasivo herencial se desconoce a la fecha, será objeto de debate y verificación por las partes teniendo en cuenta que el manejo el manejo de los bienes ha estado a cargo de los demás herederos.

Derecho.

Invoco los artículos 1008 y ss., del Código Civil; Ley 29 de 1982; 487 y ss., del Código General del Proceso.

Procedimiento

El previsto en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 1). Lote de terreno con extensión aproximada de 877.20 metros cuadrados, ubicado la vereda caños negros de Villavicencio, identificado con código catastral: **50001000200020228000**, matricula inmobiliaria 230-80646, escritura 3484 del 08-07-2017 notaria segunda de Villavicencio, compra de derechos de cuota del 28,014%, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.
- 2). Predio rural denominado **FINCA LA MILAGROSA** con área de 80 Hectáreas, ubicada en la vereda las Mercedes municipio de Villavicencio departamento del Meta, identificada con Matricula Inmobiliaria 230-139527, código catastral 50001000400030409000, con área de 80 HECTAREAS, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.
- 3). Lote de 28 hectáreas, localizado en la vereda las Mercedes municipio de Villavicencio de departamento del Meta, identificado con código catastral 50001000400030405000, matricula inmobiliaria 230-11449, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.
- 4). El 50% del Inmueble ubicado en el conjunto cerrado **SAINT NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, carrera 43 No. 20-52 casa 4 de la ciudad de Villavicencio, identificado con código Catastral 500010104000008460804800000163, matricula inmobiliaria 230-120147, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.

Oficiese en tal sentido a cada una de las oficinas relacionadas.

NOTA. No obstante, lo anterior, en el curso del proceso se solicitarán otras medidas cautelares de ser necesario.

Documentos y medios de prueba

Acompaño los que enseguida menciono:

- a) Copia del registro civil de defunción del causante, emitido el 12 de junio de 2021 con numero serial No. 10523051, autorizado en la Notaría 1 del Círculo de Villavicencio.

b) Copia del registro civil de nacimiento del 16-diciembre de 2002, con numero serial No. 34802107, eficaz para probar parentesco, de hijo del causante, autorizado en la Notaría 4 del Círculo de Villavicencio.

g). El poder que se me confirió.

h). Recibo impuesto predial matricula inmobiliaria 230-80646.

i). Certificado libertad y tradición matricula inmobiliaria 230-80646.

J). Copia escritura No. 3484 del 8 julio de 2017.

k). Estado cuenta de impuesto predial unificado 230-111449.

l). Certificado de libertad y tradición No. 230-111449.

m). Copia de escritura publica 149 de 20 de En ero de 2006.

n). Copia escritura pública 2.383, de 16 de mayo de 2007.

0). Estado de cuenta de Impuesto Predial Unificado matrícula 230-120147.

p) Certificado de libertad y tradición No. 230-120147.

q) Estado de cuenta de Impuesto Predial Unificado matrícula 230-139527.

r) Certificado de libertad y tradición No. 230-139527.

s) Copia escritura 1534 de 28 mayo de 2022.

Cuantía.

La cuantía la estimo superior a la suma de **(\$2.702.659.000).**

Competencia.

En consideración a la cuantía y al último domicilio del causante es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

Anexos.

Con la demanda presento el poder y la relación de bienes que integran la masa global hereditaria y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Notificaciones.

Las direcciones del correo electrónico de mi mandante son:

Dirección: Calle 144 # 145ª-03, Suba Bilbao Bogotá, mail: Karendgutierrem@outlook.com, teléfono de contacto 3138031658- 3102221468.

El **suscrito** las recibirá en la Calle 15 No. 38 – 40 Centro Comercial Llanocentro Oficina 2-03 de la ciudad de Villavicencio, con dirección de notificación judicial al email notificacionjudicial@continentaljuridica.co y teléfono de contacto 3214591448.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GERMAN GARCIA GARCIA

CC 19489165 de Bogotá D.C.

T.P. No 53441-D1 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO).

E.S.D.

ASUNTO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ

DEMANDADOS: DORIS VARON JOYA, quien representa como progenitora al menor JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON Y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ.

GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en ciudad de Villavicencio, abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número CC. 19.489.165 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 53441-D1 del Consejo superior de la judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió por la señora **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, identificada con **CC.1.006.876.365**, también mayor de edad, por medio de este documento presento ante su despacho Demanda de Rendición Provocada de Cuentas, contra **DORIS VARON JOYA**, identificada con **CC. 40.378.714**, quien representa como progenitora al menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON**, identificado con **CC. 1.121.864.178**, **SNEIDER GUTIERREZ GONZALES**, **CC.1.121.827.725**. mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Villavicencio, en su calidad de administradores de los bienes mi progenitor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.326.945 de Villavicencio - Meta, fenecido en Villavicencio, el día 12 de Junio del año 2021, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, proceso aperturado con radicado No, **50001311000220220026300** de Juzgado 02 Familia Circuito - Meta – Villavicencio, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS.

1. Al momento del fallecimiento del señor **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS (Q.E.P.D)**, el día 12 de junio del año 2021, sin realizar acuerdo alguno entre los herederos, de manera autoritaria, los accionados asumieron la administración de la totalidad de los bienes testamentarios.

2. Como administradores, les asiste la obligación de rendir bimensualmente cuentas sobre manejo y administración de los capitales, consistentes en los siguientes bienes inmuebles:

- A. Lote de terreno con extensión aproximada de 877.20 metros cuadrados, ubicado la vereda caños negros de Villavicencio, identificado con CODIGO CATASTRAL: **50001000200020228000**, matricula inmobiliaria 230-80646, escritura 3484 del 08-07-2017 notaria segunda de Villavicencio, compra de derechos de cuota del 28,014%.

- B. Predio rural denominado **FINCA LA MILAGROSA** con área de 80 Hectáreas, ubicada en la vereda las Mercedes municipio de Villavicencio departamento del Meta, identificada con Matricula Inmobiliaria 230-139527, código catastral 50001000400030409000, con área de 80 hectáreas.
- C. Lote de 28 hectáreas, localizado en la vereda las Mercedes municipio de Acacias de departamento del Meta, identificado con código catastral 50001000400030405000, matricula inmobiliaria 230-11449.
- D. El 50% del Inmueble ubicado en el conjunto cerrado **SAINT NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, carrera 43 No. 20-52 casa 4 de la ciudad de Villavicencio, identificado con código Catastral 500010104000008460804800000163, matricula inmobiliaria 230-120147.
- E. Lote ganado propiedad del causante **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS (Q.E.P.D)**, discriminado de la siguiente manera: 25 Novillas, 50 Vacas, 3 Toros, 15 Becerros, 20 Becerras, semovientes que se encontraban dentro de la propiedad al momento del fallecimiento del causante y las cuales se encontraban bajo el cuidado y custodia de los administradores.
- F. Camioneta, particular, Mahindra, pick up, modelo 2015, color negro, carrocería de estacas, dos puertas, capacidad de dos pasajeros, motor No. HSE4E1704, Chasis No. MA1T4HSNF6084375, Cilindraje 2179. C.C, licencia de tránsito No. 1023738142, Placa DAR-387, la cual se encontraba en propiedad del causante al momento del fallecimiento, quedando en custodia de los administradores.
- G. Lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria 230-179195, ubicado en la vereda caños negros de la ciudad de Villavicencio, el cual, hasta el momento del fallecimiento del causante, la heredera **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, no conoció negocio alguno sobre dicha propiedad y en este momento se encuentra en cabeza de, **SNEIDER GUTIERREZ GONZALES**, según escritura 1964 del 21 de mayo de 2021 de la Notaria Segunda de Villavicencio.
- H. Los administradores de los bienes del causante, realizaron movimientos en los productos financieros del fenecido, posterior a su Expiración, como levantamientos de predas, levantamientos de hipotecas, cancelación de cuentas, solicitudes de seguros, en entidades financieras, **BANCOLOMBIA**,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, desconociendo la existencia y autorización de mi mandante para dichos tramites.

- I. Los administradores de los bienes del causante, en el año 2021 realizaron trámites ante **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, a fin de reclamar pensión de sobreviviente, negando y desconociendo los derechos de mi mandante, como hija, debidamente reconocida, la cual se encuentra cursando universidad en la ciudad de Bogotá, hecho conocido por la totalidad de los herederos.
- J. Desde la fecha en que tomaron la administración de los bienes, el 12 junio de 2021, han pasado más de doce meses, ninguno de los accionados, señora **DORIS VARON JOYA**, quien representa como progenitora al menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, ni el señor **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON** o el señor **SNEIDER GUTIERREZ VARON**, no ha cumplido con esta obligación, ignorándose el estado actual en que se encuentran los bienes, ni sus rendimientos.

PRETENSIONES

1. Que se ordene a los accionados, señora **DORIS VARON JOYA**, quien representa como progenitora al menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, señor **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON**, señor **SNEIDER GUTIERREZ GONZALES**, rendir cuentas a la señora **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, heredera del causante, en lo concerniente a la administración realizada desde el 12 junio de 2021, hasta la fecha.
2. Llamar en el lapso de 10 días hábiles o el menor tiempo posible a la señora **DORIS VARON JOYA**, quien representa como progenitora al menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, señor **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON**, señor **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ** para que presenten las cuentas, con recibos y soportes de ingresos y egresos, títulos valores, todo lo realizado que afecte el patrimonio herencial.
3. Advertir al señor(a) administradores que, en caso de no hacerlo, mi poderdante podrá estimar el saldo de la deuda como a bien lo considere, bajo la gravedad de juramento.
4. Advertir que en uno o ambos casos se podrá exigir la obligación por la vía ejecutiva.
5. Condenar en costas a los demandados

Fundamentos de Derecho

Invoco como fundamentos de derechos los artículos 2157 y siguientes del Código Civil.

Procedimiento y Competencia

A esta demanda debe dársele el trámite señalado en los artículos 368 y 379 del Código General del Proceso.

Juramento estimatorio.

Mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que lo adeudado por los demandados en este proceso, es la suma en cuantía de (\$172.014.000) millones de pesos, discriminados de la siguiente manera.

1. Arrendamientos por utilización de los inmuebles administrados, por parte de los demandados, bienes utilizados para explotación ganadería, habitación, recreación, en beneficio propio de los demandados, la señora **DORIS VARON JOYA**, quien representa como progenitora al menor **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON**, señor **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON**, señor **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ**.
 - ❖ Ciento ocho (108) hectáreas de terreno de propiedad del causante, utilizado para la explotación ganadera, con valor de arrendamiento, apreciado en doscientos treinta dos mil pesos moneda corriente (\$232.000) hectárea al año, para un total de (\$25.056.000) millones de pesos.
 - ❖ Venta de Camioneta, particular, Mahindra, pick up, modelo 2015, color negro, carrocería de estacas, dos puertas, capacidad de dos pasajeros, motor No. HSE4E1704, Chasis No. MA1T4HSNF6084375, Cilindraje 2179. C.C, licencia de tránsito No. 1023738142, Placa DAR-387, la cual se encontraba en propiedad del causante al momento del fallecimiento, quedando en custodia de los administradores, valorada en sesenta y cinco millones de pesos moneda corriente (65.000.000)
 - ❖ Arrendamientos sobre el 50% del Inmueble ubicado en el conjunto cerrado **SAINT NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, carrera 43 No. 20-52 casa 4 de la ciudad de Villavicencio, identificado con código Catastral 500010104000008460804800000163, matricula inmobiliaria 230-120147, arrendamiento avaluado en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) mensuales, por un periodo de 12 meses para un total de (\$18.000.000).
 - ❖ Arrendamiento de Lote de terreno con extensión aproximada de 877.20 metros cuadrados, ubicado la vereda caños negros de Villavicencio, identificado con CODIGO CATASTRAL: **50001000200020228000**, matricula inmobiliaria 230-80646, escritura 3484 del 08-07-2017 notaria segunda de Villavicencio, compra

de derechos de cuota del 28,014%, alquiler mensual de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000), por un total de seis millones de pesos (\$6.000.000). en los doce meses transcurridos.

- ❖ Dineros reclamos por los administradores de los bienes del causante, en diciembre del año 2021, ante **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, de la pensión de sobreviviente, negando y desconociendo los derechos de mi mandante, como hija, debidamente reconocida, la cual se encuentra cursando universidad en la ciudad de Bogotá, hecho conocido por la totalidad de los herederos, pensión avalada por valor de doscientos cincuenta mil (\$250.000) mensuales, para un valor de (\$3000.000) moneda corriente.
- ❖ Transferencia de Lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria 230-179195, ubicado en la vereda caños negros de la ciudad de Villavicencio, según afirmaciones de nuestra poderdante, hasta el momento del fallecimiento el causante, el señor Elías ejercía posesión y dominio de la propiedad, además de realizar mejoras, como encerramiento, mantenimiento, en presencia de la heredera **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, quien no conoció negocio alguno sobre dicha propiedad y en este momento se encuentra en cabeza de, **SNEIDER GUTIERREZ GONZALES**, según escritura 1964 del 21 de mayo de 2021 de la Notaria Segunda de Villavicencio, un mes antes del fallecimiento **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS (Q.E.P.D)**, lote valorado por (\$280.000.000) comercialmente.
- ❖ Venta Lote ganado propiedad del causante **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS (Q.E.P.D)**, discriminado de la siguiente manera:
 - ❖ 25 novillas valor unitario de \$2.500.000 para un total de \$50.000.000
 - ❖ 50 vacas por valor unitario de 3.500.000 para un total de \$ 175.000.000
 - ❖ 3 toros, por valor unitario de 4.500.000 para un total de 13.500.000
 - ❖ 15 becerros, por un valor de \$ 1.500.000 para un total de 22.500.000
 - ❖ 20 becerras, por un valor de \$ 1.500.000 para un total 30.000.000,
 - ❖ Para un total de lote ganado \$ 291.000.000

Los inventariados semovientes que se encontraban dentro de la propiedad al momento del fallecimiento del causante y las cuales se encontraban bajo el cuidado y custodia de los administradores fueron vendidos sin los tramites pertinentes, sin consentimiento de **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**.

Pruebas.

Solicito, señor juez, se sirva tener, decretar, practicar las siguientes pruebas.

Documentales.

1. *Registro civil de nacimiento, de **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, pertinente, conducente y útil, para demostrar el parentesco con el causante.*
2. *Fotocopia cedula **KAREN DANIELA GUTIÉRREZ MÉNDEZ**. pertinente, conducente y útil para su identificación como heredera del causante.*
3. Registro civil de defunción del causante, pertinente, conducente y útil para para comprobar parentesco del causante con la demandante.
4. Extractos bancarios e información solicitada a las entidades financieras, sobre de los movimientos de productos del causante, posterior a su fenecimiento, con la finalidad poder consolidar y aclarar cada uno de los tramites, en modo tiempo y lugar solicitados mediante oficios a Bancolombia, Banco Agrario, banco BBVA, Banco de Bogotá, conducente y útil para para comprobar para aclarar los movimientos realizados posterior al fallecimiento del causante en mencionados productos.
5. Registros y certificaciones de existencia de vacunación ganado, solicitado al I.C.A, mediante oficio, para poder determinar el inventario real de ganado existente en las propiedades del causante, debido a que los demás herederos ocultaron ventas, movimientos, permisos, valores de los negocios, contratos con los compradores de los semovientes, destino de los bovinos, desconociendo los derechos de la demandante, conducente y útil para para comprobar para aclarar los movimientos realizados posterior al fallecimiento del causante en mencionados.
6. Copia Escritura pública 1964 de 21 días del mes mayo de 2021, conducente, pertinente y útil, para para aclarar los movimientos realizados posterior al fallecimiento del causante en mencionados inmueble.
7. Copia Certificado libertad y Tradición No. 230-179195, este documento se aporta, con la finalidad de demostrar la relación de los interesados con los inmuebles, fechas, propiedad, títulos y su relación con los hechos materia de controversia.
8. Copia Certificado libertad y Tradición No. 230-139527, estos documentos se aportan, con la finalidad de demostrar la relación de los interesados con los inmuebles, fechas, propiedad, títulos y su relación con los hechos materia de controversia.
9. Copia Certificado libertad y Tradición No. 230-120147, estos documentos se aportan, con la finalidad de demostrar la relación de los interesados con los inmuebles, fechas, propiedad, títulos y su relación con los hechos materia de controversia.
10. Copia Certificado libertad y Tradición No. 230-80646, estos documentos se aportan, con la finalidad de demostrar la relación de los interesados con los inmuebles, fechas, propiedad, títulos y su relación con los hechos materia de controversia.
11. Copia Certificado libertad y Tradición No. 230-111449, estos documentos se aportan, con la finalidad de demostrar la relación de los interesados con los

inmuebles, fechas, propiedad, títulos y su relación con los hechos materia de controversia.

12. Copia certificado libertad y tradición del vehículo placa DAR-387, estos documentos se aportan, con la finalidad de demostrar la relación de los interesados con los inmuebles, fechas, propiedad, títulos y su relación con los hechos materia de controversia, además de demostrar los movimientos en la titularidad del mueble posterior al fenecimiento del causante.
13. Historia laboral porvenir del fenecido, para demostrar la existencia de afiliación del causante, al sistema de seguridad social, donde se realizaron tramites y reclamaciones, por parte de los administradores, con la finalidad de obtener reconocimientos económicos, desconociendo los derechos de la demandante.

Anexos

1. Poder a mi conferido.
2. Tarjeta Profesional **GERMAN GARCIA GARCIA**.
3. Cedula **GERMAN GARCIA GARCIA**.
4. Copias de la demanda, con sus correspondientes anexos.
5. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Notificaciones.

Demandados:

1. Se aporta la dirección física y lugar de residencia de los citados, **JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ**, carrera 43 No. 20-52 conjunto cerrado **SAINT NICOLAS CASA No.4**, con abonado telefónico 320-2313695, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce respecto a los canales virtuales de los demandados, donde puedan recibir notificaciones.
2. La señora **DORIS VARON JOYA**, quien ostenta la calidad simple y llana mente de representate legal de su menor hijo, ya que no ostenta otra calidad y se desconoce la existencia de proceso alguno referente a la declaración de unión marital de hecho, que le conceda o acredite posición civil diferente, así mismo la señora tiene como lugar de residencia y notificación la carrera 43 No. 20-52 conjunto cerrado **SAINT NICOLAS CASA No.4**. su abonado telefónico 314-3958584, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce respecto a los canales virtuales de la demandada, donde pueda recibir notificaciones.

Las direcciones del correo electrónico de mi mandante son:

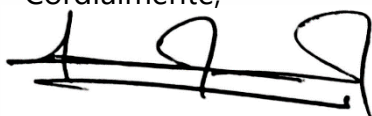
Dirección: Calle 144 # 145ª-03, Suba Bilbao Bogotá, mail: Karendgutierrezm@outlook.com, teléfono de contacto 3138031658- 3102221468.

El **suscrito** las recibirá en la Calle 15 No. 38 – 40 Centro Comercial Llanocentro Oficina 2-03 de la ciudad de Villavicencio, con dirección de notificación judicial al email notificacionjudicial@continentaljuridica.co y teléfono de contacto 3214591448.

Dejo constancia que el demandante no conoce la dirección electrónica del demandado. Para la práctica de la notificación se realiza concordando con lo establecido en código general del proceso.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GERMAN GARCIA GARCIA

CC 19489165 de Bogotá D.C.

T.P. No 53441-D1 del C.S.J.

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.

KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365 de Villavicencio, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio respetuosamente manifestó que mediante el presente escrito, confiero **PODER** especial amplio y suficiente al abogado **GERMAN GARCIA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.489.165 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 53441 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso con radicado 50001311000120220022300, demanda presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **DORIS VARON JOYA**, declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a fin de que se oponga, conteste, presente excepciones, tache de falso, además de ley inherentes al presente mandato, en mi calidad de hija de mi señor padre **GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ELÍAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.326.945 de Villavicencio - Meta, fenecido en Villavicencio, el día 12 de Junio del año 2021, se tendrá coma lugar de su ultimo domicilio la ciudad de Villavicencio, asiento principal de todas sus actividades.

Bajo la gravedad del juramento manifestado que todos los hechos que pretendo son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la actuación que adelante, exonero de toda responsabilidad a mi apoderado, el cual queda facultado para solicitar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, aportar pruebas, reasumir, tachar, renunciar, elaborar inventarios, avalúos, en especial lo previsto en el Art. 77 del C.G.P.; Para actuar en primera y segunda instancia inclusive.

Solicito, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Cordialmente,

OTORGO PODER.

KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.
CC 1.006.876.365 de Villavicencio.

ACEPTO,

GERMAN GARCIA GARCIA.
CC 19.489.165 de Bogotá D.C.
T.P. No 53441 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15877682

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006876365, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO DE VILLAVICENCIO - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6k59wnl1
27/02/2023 - 11:07:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6k59wnl1





NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a:
Fue presentado por: **GARCIA GARCIA GERMAN**
Quien se identificó con: **C.C. 19489165**
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2023-03-08 14:28:48

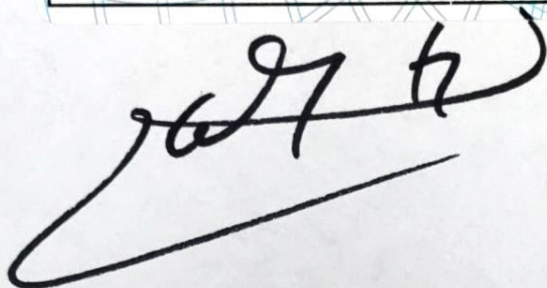
X 
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO


8781-91189507

www.notariaenlinea.com
Cod.: gqfzh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
BIOMETRÍA A SOLICITUD
DEL INTERESADO







8486

ACUERDO ESCRITO PARA TRAMITE DE SUCESION NOTARIAL

Villavicencio, mayo de 2022

Señor.
NOTARIO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO.
y autoridades judiciales pertinentes
Ciudad

Ref. ACUERDO PRIVADO PARA LIQUIDACION Y PARTICION SUCESION
INTESTADA CAUSANTE ELIAS GUTIERRES HERNANDEZ.

Entre los firmantes DORIS VARON JOYA, mayor edad y domiciliada en esta ciudad, en su condición de cónyuge sobreviviente y quien también actúa en representación de JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, en su condición de menor de edad, así como los señores WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.864.178 y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.827.725, y KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365 calidad de hijos legítimos del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ; respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito, hemos acordado lo siguiente:

1. Adelantar proceso de liquidación de sociedad conyugal y así mismo liquidación notarial de la sucesión DE **ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ**
2. Disolver y liquidar la sociedad conyugal, de común acuerdo **ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ Y DORIS VARON JOYA**
3. Con posterioridad a la liquidación de la sociedad marital de hecho, proceder a realizar la liquidación de la sucesión bajo las siguientes características, CORRESPONDIENTE A LA PARTICION:



PARTICION

3.1 EL INMUEBLE UBICADO EN EL CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL CASA NO.4 identificado, con matrícula inmobiliaria N° 230-120147 y cedula catastral 500010104000008460804800000163, ubicado en el área urbana de Villavicencio, identificada con dirección, K 43 No.20-52 Multifamiliar de baja Altura 1 Conjunto Cerrado Saint Nicolas Propiedad Horizontal, adquirido mediante escritura pública N° 2383 del 16 de mayo de 2007, de la Notaria Segunda de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° 230-120147, la cual cuenta con una área de CIENTO SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (164,34 m2), se establece como PORCIÓN MARITAL DE HECHO para la señora DORIS VARON JOYA, Como **compañera sobreviviente**.

3.2 EL PREDIO RURAL DENOMINADO FINCA LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000, ubicado en el área Rural de Villavicencio,, adquirido por el Causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ mediante escritura pública N° 2026 del 28 de Septiembre de 2005, de la Notaria Cuarenta y Tres de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° 230-139527, el cual cuenta con una área de OCHENTA HECTAREAS (80 Has), se dividirá en común y proindiviso de la siguiente manera:

3.2.1. PARA DORIS VARON JOYA - el 50/100% (40 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000. como porción marital de hecho, **Como compañera sobreviviente**

3.2.2- PARA JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.



3.2.3- PARA **WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON** el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

3.2.4- PARA **SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ** el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

3.2.4- PARA **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ** mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, el 12.5% DEL /100% (10 hectáreas) del bien FINCA LA MILAGROSA, con matricula inmobiliaria N° 230-139527 y cedula catastral 50001000400030409000.

PARAGRAFO: si bien es cierto, la finca la MILAGROSA, se divide en común y proindiviso, se DETERMINA que en lo referente a la porción hereditaria que le corresponde a la señorita **KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ** mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, se identifica su porción bajo los siguientes linderos y áreas:

AREA: 10 hectáreas. LINDEROS ASI:

El dominio y lote de terreno, con un área de Cien Mil metros cuadrados (100.000m²), lote desenglobado del predio La Milagrosa

La medida actual del predio en mención se encuentra posicionado dentro de los siguientes linderos:

POR EL **NORORIENTE**: del punto uno (1) al punto dos (2), con una extensión de 239.133 metros lineales, linda con el predio El Cucharón en esta división.

POR EL **ORIENTE**: del punto dos (2) al punto seis (6), con una extensión de 469.179 metros lineales, linda con el predio Rimares en esta división.

POR EL **SUR**: del punto seis (6) al punto diez (10), con una extensión de 469. 569 metros lineales, linda con el predio Oscaré en esta división.

POR EL **NOROCCIDENTE**: del punto diez (10) al punto uno (1), con extensión de 936.846 metros lineales y cierra. Linda con el predio denominado La Milagrosa.

LO ANTERIOR SE COTEJA Y SE ESPECIFICA CONFORME AL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRFICO QUE SE ADJUNTA, el cual tendrá valides entre las partes hasta tanto se concedan las respectivas licencias de subdivisión ante la curaduría competente, sin perjuicio que se asuma la posesión material, conforme al presente arreglo y contrato entre las partes.



PARAGRAFO: SERVIDUMBRE TRANSITO: conforme lo acordado entre las partes, y como quiera que la porción hereditaria de la señora KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, se segregara del globo de terreno, lo demás herederos, aceptan constituir a favor de la misma, derechos de servidumbre de tránsito, en franja de vía sencilla de 5 metros de ancho, desde la entrada del predio, bordeando la cerca divisoria continua a los corrales hasta llegar al predio asignado en la partición, y asignado como hijuela.

3.3 EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE 1, con matrícula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000, ubicado en el área Rural de Villavicencio, adquirido por el Causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ mediante escritura pública N° 149 del 20 de Enero de 2006, de la Notaria Tercera de Villavicencio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° 230-111449, el cual cuenta con una área de VEINTIOCHO HECTAREAS (28 Has)

3.3.1. PARA DORIS VARON JOYA - el 50/100% (14 hectáreas) del bien LOTE 1, con matrícula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000, como porción marital de hecho, **Como compañera sobreviviente**

3.3.2- PARA JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matrícula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000.

3.3.3- PARA WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matrícula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000.

3.3.4- PARA SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matrícula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000.

RESPECTO A ACTIVOS SEMOVIENTES INVENTARIADOS.



3.2.4- PARA KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ el 12.5% DEL /100% (3.5 hectáreas) del bien LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000

PARAGRAFO 1: si bien es cierto, EL BIEN DENOMINADO LOTE 1, con matricula inmobiliaria N° 230-111449 y cedula catastral 50001000400030405000, se divide en común y proindiviso, se DETERMINA que en lo referente a la porción hereditaria que le corresponde a la señorita KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, se identifica su porción bajo los siguientes linderos y áreas:

AREA: 3 hectáreas 3227.8 M2. LINDEROS ASI

El dominio y lote de terreno, con un área de treinta y tres mil doscientos veintisiete con ocho metros cuadrados (33227.8m²), lote desenglobado del predio Lote No. 1. La medida actual del predio en mención se encuentra posicionado dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORORIENTE: del punto uno (1) al punto seis (6), con una extensión de 411.988 metros lineales. Linda con el predio Lote No. 1 en esta división.

POR EL SURORIENTE: del punto seis (6) al punto siete (7), con una extensión de 93.129 metros lineales. Linda con La Reserva en esta división.

POR EL SUROCCIDENTE: del punto siete (7) al punto ocho (8), con una extensión de 353.133 metros lineales, Linda con La Reserva en esta división.

POR EL NOROCCIDENTE: del punto ocho (8) al punto uno (1), con extensión de 76.429 metros lineales y cierra. Linda con el predio denominado Lote No. 1

LO ANTERIOR SE COTEJA Y SE ESPECIFICA CONFORME AL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRFICO QUE SE ADJUNTA, el cual tendrá valides entre las partes hasta tanto se concedan las respectivas licencias de subdivisión ante la curaduría competente, sin perjuicio que se asuma la posesión material, conforme al presente arreglo y contrato entre las partes.

PARAGRAFO 2- EL CITADO LOTE las partes DECLARAN Y ACEPTAN, Que una cuarta parte se encuentra bajo proyecto de loteo y subdivisión, por tanto, de común acuerdo se determina hacer la cesión correspondiente a áreas de vías y de común uso en cuantía determinada de 8861 metros,.

3.4 RESPECTO A ACTIVOS SEMOVIENTES INVENTARIADOS.

termina la siguiente relación.

INVENTARIO GANADO: ELIAS GUTIERREZ H.

OVILLAS AVALUADAS A \$1.000.000 C/U TOTAL VALOR: \$25.000.000

VACAS AVALUADAS A \$2.500.000 C/U VALOR TOTAL \$ 125.0000.000

OROS AVALUADOS A \$3.500.000 C/U VALOR TOTAL \$10.500.000

BECERROS AVALUADOS A \$500.000 C/U VALOR TOTAL \$7.500.000

BECERRAS AVALUADAS A \$500.000 C/U VALOR TOTAL \$10.000.000

TOTAL 113 ANIMALES AVALUADOS EN \$178.000.000.

PARA LO ANTERIOR LAS PARTES DE COMUN ACUERDO DETERMINAN, que los dineros que se generen producto de la venta de los semovientes, será destino a cubrir y pagar los pasivos que se relacionan a continuación, por tanto, con la firma del presente renuncian a cualquier reclamación futura, lo cual se convalida y se le carácter legal y de aceptación con la firma de la presente.

4- PASIVOS DE LA SUCESSION.

Los acta firmante en calidad de compañera permanente y herederos legítimos, reconocen el siguiente pasivo a relacionar así:

4.1 LETRAS FIRMADAS PENDIENTES POR PAGAR:

1- \$50.000.000 compraventa negocio turbo

2- \$100.000.000 deuda mono tulio

3- \$30.000.000 COMPRAVENTA -

4- \$40.000.000 leidy ariza

5- \$18.000.000 alvaro Iriarte

TOTAL, LETRAS. \$238.000.000

4.2 IMPUESTOS PREDIALES:

CASA

\$2.693.377



FINCA LA MILAGROSA: \$53.104.902
PREDIO LOTE 1: \$13.862.975
TOTAL IMPUESTOS. \$69661.254
PROMEDIADO \$95.700.000 A 2022

4.3 DEUDAS BANCOS \$340.476.334 - correspondiente a PRESTAMOS BANCARIOS EN TRAMITE DE RECLAMACION DE SEGUROS DE VIDA PARA SU CUBRIMIENTO

4.4 DEUDA EDUARDO APÓNTE (TERRENO ENTRADA LOTE 1) \$408.000.000

Conforme a lo indicado en el numeral 3,4 los semovientes se destinaran a la venta para cubrir los pasivos reconocidos, estándose por ellos que la totalidad y universalidad de pasivos, Los cuales seran asumidos por DORIS VARON JOYA, mayor edad y domiciliada en esta ciudad, en su condición de cónyuge sobreviviente y quien también actúa en representación de JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, en su condición de menor de edad, así como los señores WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.864.178 y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.827.725, y EXIMIENDO del pago de ellos a la señorita heredera KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, quien se le reconocerá estar a paz y salvo con la sucesión y sus pasivos.

5-. DE LOS GASTOS NOTARIALES.

Los gastos que ocasione la presente sucesión serán asumidos por los herederos que asumen los pasivos de la misma,

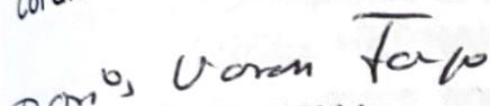
6- De ACUERDO DE COMPENSACION EN DINERO.

Como quiera que el 100% del bien Inmueble ubicado en el Conjunto Cerrado Saint Nicolas Propiedad Horizontal Casa No.4 identificado, con matricula

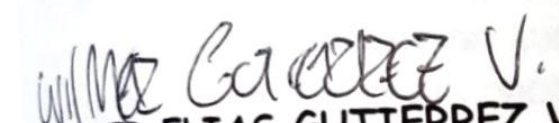

obiliaria N° 230-120147, se adjudicó a DORIS VARON JOYA, A TITULO
COMPENSACION, por la parte que fuese correspondida a la HEREDERA
REN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ mayor de edad y, identificado
la cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365, se compensara con el pago
la suma de 40 MILLONES DE PESOS, pagaderos según títulos valores a
PESOS.

- SI:
- 1- UN PRIMER PAGO correspondiente a la suma de \$5.000.000 pagaderos en efectivo o consignación Bancaria, según se determine por las partes, a la firma y protocolización del presente documento.
 - 2- EL SALDO RETANTE, ósea la suma de \$35.000.000, serán cancelado en periodos sucesivos cada 6 meses por valor de \$5.000.000, hasta completar el valor de la obligación a título de compensación.

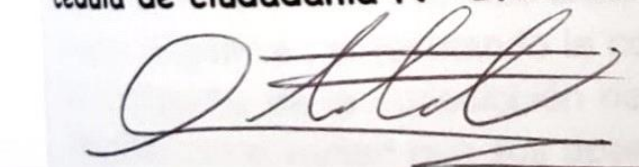
Cordialmente


DORIS VARON JOYA,
CC No. 40.378.714

En nombre propio y por su menor hijo JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON,


WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON,
cedula de ciudadanía N° 1.121.864.178-


SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ,
cedula de ciudadanía N° 1.121.827.725,


KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ
cedula de ciudadanía No. 1.006.876.365

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

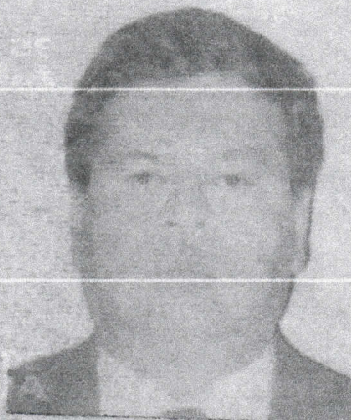
NUMERO **19.489.165**

GARCIA GARCIA

APELLIDOS
GERMAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1962**

ACACIAS
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

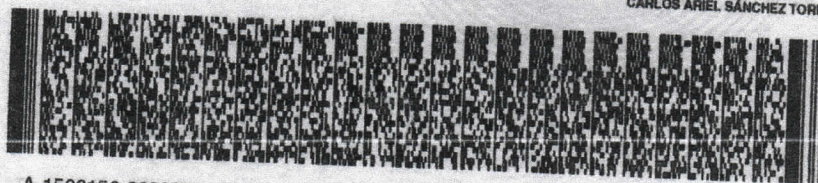
1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

20-DIC-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00005721-M-0019489165-20080424

0000139580A 1

1120004800

260172

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

53441-D1
Tarjeta No.

16/10/1990
Fecha de
Expedición

27/04/1990
Fecha de
Grado



**GERMAN
GARCIA GARCIA**

19489165
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

[Signature]
**Presidente Consejo Superior
de la Judicatura**

[Signature]

FESR SA

11/2006-10016043

085199

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.**

FECHA: 29 AGOSTO DE 2022
SEÑOR: WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON.
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT
NICOLAS CASA NO.4, VILLAVICENCIO - META.

REF. PROCESO: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
No. 2022-00263-00

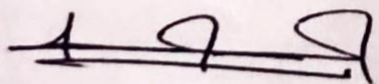
DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS
GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES.

Me permito informarle que, en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, se adelanta en su contra el proceso de sucesión intestada, con radicado N° 2022-00263-00; En el cual se admitió la demanda mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 ordenando notificar al extremo demandado conforme los art 291,292 y 301 del CGP.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; Al contestar la demanda deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación deberá ser remitida al correo electrónico notificacionjudicial@continentaljuridica.co con copia al correo del suscrito germang@continentaljuridica.co; dentro de los horarios de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05.00 de la tarde.

Parte interesada,



GERMAN GARCIA
CC 19489165 de Bogotá
D.C. T.P. No 53441-D1
del C.S.J.

Anexos: Demanda, anexos de la demanda, auto
admisorio de la demanda (74 folios)



		
Centro de Soluciones		
29 AGO 2022		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía		
No. 9154002029		
Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	—	—
☒ Citaciones a diligencias varias	1	74
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.**

FECHA: 29 AGOSTO DE 2022
SEÑOR: SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT
NICOLAS CASA NO.4, VILLAVICENCIO - META

REF. PROCESO: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
No. 2022-00263-00

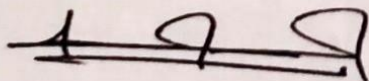
DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS
GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES.

Me permito informarle que, en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, se adelanta en su contra el proceso de sucesión intestada, con radicado N° 2022-00263-00; En el cual se admitió la demanda mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 ordenando notificar al extremo demandado conforme los art 291,292 y 301 del CGP.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; Al contestar la demanda deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación deberá ser remitida al correo electrónico notificacionjudicial@continentaljuridica.co con copia al correo del suscrito germang@continentaljuridica.co; dentro de los horarios de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05.00 de la tarde.

Parte interesada,



GERMAN GARCIA
CC 19489165 de Bogotá
D.C. T.P. No 53441-D1
del C.S.J.



		
Centro de Soluciones		
29 AGO 2022		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.		
No. 9154002028		
Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	—	—
☒ Citaciones a diligencias varias	1	74
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.**

FECHA: 29 AGOSTO DE 2022
SEÑOR: DORIS VARON JOYA, en representación de su menor
su hijo JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON.
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT
NICOLAS CASA NO.4, VILLAVICENCIO – META.

REF. PROCESO: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.
No. 2022-00263-00

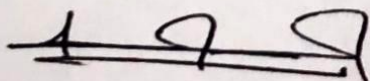
DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS
GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES.

Me permito informarle que, en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, se adelanta en su contra el proceso de sucesión intestada, con radicado N° 2022-00263-00; En el cual se admitió la demanda mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 ordenando notificar al extremo demandado conforme los art 291,292 y 301 del CGP.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; Al contestar la demanda deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación deberá ser remitida al correo electrónico notificacionjudicial@continentaljuridica.co con copia al correo del suscrito germang@continentaljuridica.co; dentro de los horarios de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05.00 de la tarde.

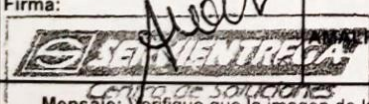
Parte interesada.



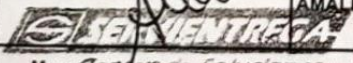
GERMAN GARCIA
CC 19489165 de Bogotá
D.C. T.P. No 53441-D1
del C.S.J.

Anexos: Demanda, anexos de la demanda, auto
admisorio de la demanda (74 folios)

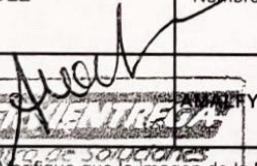
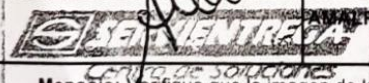
		
Centro de Soluciones		
29 AGO 2022		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía.		
No. 9154002030		
Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	—	—
☒ Citaciones a diligencias varias	1	34
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3						1796270			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9154002030		Fecha de Envío		29		8 2022	
Remitente	Ciudad	VILLAVICENCIO			Departamento		META		
	Nombre	GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203							
	Dirección	CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203					Teléfono		3214610147
Destinatario	Ciudad	VILLAVICENCIO			Departamento		META		
	Nombre	FERNANDO GUTIERREZ VARON CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS							
	Dirección	CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS					Teléfono		432052
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		JIMENEZ GUARDA SEGURIDAD							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		221373			
Fecha de Entrega Envío		Día 30	Mes 8	Año 2022	Hora de Entrega		HH 12	MM 48	
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 NO 38 40 LLANOCENTRO OFIC 203					DOCUMENTOS				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder : VICTOR MENDEZ		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma:		LIBBEY SAENZ MARQUIN			Día 19	Mes 9	Año 2022	HH 17	MM 51
					2138636398				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3						1796269							
Información Envío													
No. de Guía Envío		9154002029		Fecha de Envío		29		8 2022					
Remitente	Ciudad		VILLAVICENCIO		Departamento		META						
	Nombre		GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203										
	Dirección		CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203				Teléfono		3214610147				
Destinatario	Ciudad		VILLAVICENCIO		Departamento		META						
	Nombre		WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS										
	Dirección		CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS				Teléfono		432052				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI					
Nombre de quien Recibe		JIMENEZ GUARDA SEGURIDAD											
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		221373							
Fecha de Entrega Envío		Día	30	Mes	8	Año	2022	Hora de Entrega		HH	12	MM	48
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento								
GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 NO 38 40 LLANOCENTRO OFIC 203					DOCUMENTOS								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO									
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : VICTOR MENDEZ		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
Firma:		AMALFY LIBBEY SAENZ MARQUIN			Día Mes Año HH MM		2138636397						
					19 9 2022 17 49		Número de Guía Logística de Reversa						
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3						1796268			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9154002028		Fecha de Envío		29		8 2022	
Remitente	Ciudad	VILLAVICENCIO				Departamento		META	
	Nombre	GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203							
	Dirección	CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203				Teléfono		3214610147	
Destinatario	Ciudad	VILLAVICENCIO				Departamento		META	
	Nombre	SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS							
	Dirección	CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS				Teléfono		432052	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		JIMENEZ GUARDA SEGURIDAD							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		221373			
Fecha de Entrega Envío		Día	30	Mes	8	Año	2022	Hora de Entrega	HH 12 MM 47
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento			
GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 NO 38 40 LLANOCENTRO OFIC 203						DOCUMENTOS			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : VICTOR MENDEZ		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia			
Firma:						Día Mes Año HH MM		2138636396	
		ANDRÉS LIBBEY SAENZ MARQUIN				19 9 2022 17 47		Número de Guía Logística de Reversa	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**
Art. 291 del C.G.P.

FECHA: 02 NOVIEMBRE DE 2022
SEÑOR: DORIS VARON JOYA, en representación de du menor
su hijo JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON.
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT
NICOLAS CASA NO.4, VILLAVICENCIO - META.

REF. PROCESO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO. No. 2022-00249-00

DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS
GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES.

Me permito informarle que, en el **JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, se adelanta en su contra el proceso
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, con radicado N°.2022-00249-00;
En el cual se admitió la demanda mediante auto de fecha 21 de OCTUBRE
de 2022, ordenando notificar al extremo demandado conforme los art
291,292 y 301 del CGP.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Diez
(10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; Al
contestar la demanda deberá aportar toda la documental que se
encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación
deberá ser remitida al correo electrónico
notificacionjudicial@continentaljuridica.co con copia al correo del
suscrito germang@continentaljuridica.co; dentro de los horarios de lunes
a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05.00 de la tarde.

Parte interesada.

199



Centro de Soluciones		
02 NOV 2022		
El documento que compone el presente fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.		
No.	9155460510	
Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	100
☐ Citaciones a diligencias varias	---	---
☐ Otros Documentos Legales	---	---
Los anexos no son cotejables.		

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.**

FECHA: 02 NOVIEMBRE DE 2022.
SEÑOR: WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON.
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT
NICOLAS CASA NO.4, VILLAVICENCIO - META.

REF. PROCESO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO. No. 2022-00249-00.

DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES.

Me permito informarle que, en el **JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, se adelanta en su contra el proceso RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, con radicado N°.2022-00249-00; En el cual se admitió la demanda mediante auto de fecha 21 de OCTUBRE de 2022, ordenando notificar al extremo demandado conforme los art 291,292 y 301 del CGP.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; Al contestar la demanda deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación deberá ser remitida al correo electrónico notificacionjudicial@continentaljuridica.co, con copia al correo del suscrito germang@continentaljuridica.co; dentro de los horarios de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05.00 de la tarde.

Parte interesada,

199



electrónico

preo del
s de un
e la tarde.

Centro de Soluciones

02 NOV 2022

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía

No. **9155460509**

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	100
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.**

FECHA: 02- NOVIEMBRE DE 2022
SEÑOR: SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 43 NO. 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT
NICOLAS CASA NO.4, VILLAVICENCIO - META

REF. PROCESO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO. No. 2022-00249-00

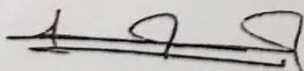
DEMANDANTE: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ.

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS
GUTIERREZ VARON, SNEIDER GUTIERREZ GONZALES.

Me permito informarle que, en el **JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, se adelanta en su contra el proceso RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, con radicado N° 2022-00249-00; En el cual se admitió la demanda mediante auto de fecha 21 de OCTUBRE de 2022, ordenando notificar al extremo demandado conforme los art 291,292 y 301 del CGP.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación; Al contestar la demanda deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación deberá ser remitida al correo electrónico notificacionjudicial@continentaljuridica.co con copia al correo del suscrito germang@continentaljuridica.co; dentro de los horarios de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05.00 de la tarde.

Parte interesada,

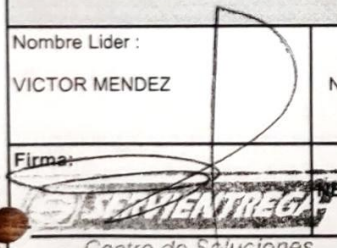




Centro de Soluciones		
02 NOV 2022		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía.		
No. 9155460508		
Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	<u>1</u>	<u>100</u>
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables.		

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3		1820234											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9155460509			Fecha de Envío		2		11		2022		
Remitente		Ciudad VILLAVICENCIO			Departamento		META						
		Nombre GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203											
		Dirección CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203					Teléfono		3214610147				
Destinatario		Ciudad VILLAVICENCIO			Departamento		META						
		Nombre WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS											
		Dirección CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS					Teléfono		432052				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		JIMENEZ PORTERO											
Tipo de Documento:			PLACA			No Documento:			221386				
Fecha de Entrega Envío		Día	3	Mes	11	Año	2022	Hora de Entrega		HH	13	MM	29
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203						DOCUMENTOS							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO									
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider : VICTOR MENDEZ		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma:						Día	Mes	Año	HH	MM	2169522073		
		WILMER MESIAS NOVOA GARCIA				9	11	2022	8	45	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3						1820233			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9155460508		Fecha de Envío		2		11 2022	
Remitente	Ciudad		VILLAVICENCIO		Departamento		META		
	Nombre		GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203						
	Dirección		CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203				Teléfono		3214610147
Destinatario	Ciudad		VILLAVICENCIO		Departamento		META		
	Nombre		SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS						
	Dirección		CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS				Teléfono		432052
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		JIMENEZ PORTERO							
Tipo de Documento:			PLACA		No Documento:			221386	
Fecha de Entrega Envío		Día	3	Mes	11	Año	2022	Hora de Entrega	
								HH	13
								MM	29
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203					DOCUMENTO				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : VICTOR MENDEZ		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma:		9 11 2022 8 45			2169522072				
		NESTOR MESIAS NOVOA GARCIA			2169522072		Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3						1820235			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9155460510		Fecha de Envío		2		11 2022	
Remitente	Ciudad	VILLAVICENCIO				Departamento	META		
	Nombre	GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203							
	Dirección	CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203					Teléfono	3214610147	
Destinatario	Ciudad	VILLAVICENCIO				Departamento	META		
	Nombre	JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS							
	Dirección	CARRERA 43 # 20-52 CONJUNTO CERRADO SAINT NICOLAS					Teléfono	432052	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		JIMENEZ PORTERO							
Tipo de Documento:		PLACA		No Documento:		221386			
Fecha de Entrega Envío		Día	3	Mes	11	Año	2022	Hora de Entrega	HH 13 MM 29
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento			
GERMAN GARCIA GARCIA CLL 15 # 38-40 LLANOCENTRO OFC 203						DOCUMENTOS			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder : VICTOR MENDEZ		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		ESTOR MESIAS NOVOA GARCIA		Día	Mes	Año	HH	MM	2169522074
				9	11	2022	8	45	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									



Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto:
NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO 50001311000120220022300(ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Enviado por:
JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO

Fecha de envío:
2023-03-09 a las 19:52:07

Fecha de lectura:
2023-03-09 a las 20:29:24

Buenos días,Adjunto NOTIFICACION PERSONAL (ARTICULO 291 DEL C.G DEL P)

Documentos Adjuntos

- DEMANDA_DE_DECLARACION_DE_C.pdf(2.34MB)
- REGISTROS_CVILES_DE_NACIM.pdf(1.04MB)
- MEMORIAL_DE_SUBSANACION.pdf(1.04MB)
- AUTO_QUE_ADMITE_DEMANDA_UN.pdf(1.04MB)



Segundo reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO 50001311000120220022300(ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) - Karen Daniela Gutierrez Menendez - Outlook - Google Chrome

Eliminar Archivar Informar Responder a todos Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Segundo reenvío del mensaje con asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO 50001311000120220022300(ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Señor(a)

KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por JUAN CARLOS MOJICA CASTILLO



Republica Argentina
Cartera de Justicia

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico según y certificado.

Asunto:
NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO 500012110061382062399ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO1

Enviado por:
JUAN CARLOS MORAÑA CASTELLO
Fecha de envio:
2023-03-08 a las 18:52:07

Fecha de lectura:
2023-03-08 a las 18:59:24

BUENOS DIAS, ADJUNTO NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Documentos Adjuntos

[\[1\] DEMANDA_DE_DECLARACION_DE_E.pdf](#)[\[2\] borrador/p.ra](#)[\[3\] REGISTROS_CARLES_DE_NACIML.pdf](#)[\[4\] PODER.pdf](#)
[\[5\] MEMORIAL_DE_SUSTANACION.pdf](#)[\[6\] AUTO_QUE_ADmite_DEMANDA_UNI.pdf](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO
500013110001202200223000(ARTICULO 291
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Enviado por

JUAN CARLOS MUJICA CASTILLO

Fecha de envío

2023-03-05 a las 19:52:07

Fecha actual

2023-03-08 a las 05:29:24

BUENOS DIAS, ADJUNTO NOTIFICACION PERSONAL (ARTICULO 291 DEL C.G.DEL P.)

Documentos Adjuntos

[\[📎\] DEMANDA_DE_DECLARACION_DE_E.pdf](#) [\[📎\] borradorZip.zip](#) [\[📎\] REGISTROS_CIVILES_DE_NACIML.pdf](#) [\[📎\] PODER.pdf](#)
[\[📎\] MEMORIAL_DE_SUBSANACION.pdf](#) [\[📎\] AUTO_QUE_ADMITE_DEMANDA_UNL.pdf](#)





